

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/3375 *Aprobación definitiva de ordenanza de concesión de algunas subvenciones.*

Anuncio

Don Antonio-Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose expuesto a información pública el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2020 de aprobación inicial de la Ordenanza General de Bases Regulatoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real junto a las Bases reguladoras específicas de concesión de determinadas subvenciones, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia que tuvo lugar con fecha 3 de junio de 2020, núm.105, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la indicada Ordenanza General, la que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor:

ORDENANZA GENERAL DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto de la ordenanza.
- Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.
- Artículo 3. Principios generales.
- Artículo 4. Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.
- Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.
- Artículo 8. Registro y publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 9. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.
- Artículo 10. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Sección 1ª Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva

- Artículo 11. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
 - Artículo 12. Convocatorias.
 - Artículo 13. Presentación de solicitudes.
 - Artículo 14. Instrucción.
 - Artículo 15. Resolución y notificación.
- Sección 2ª Concesión directa

Artículo 16. Concesión directa

CAPÍTULO III NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Artículo 17. Gastos subvencionables.
- Artículo 18. Justificación.
- Artículo 19. Pago de las subvenciones.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

- Artículo 20. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.
- Artículo 21. Obligados al reintegro.
- Artículo 22. Procedimiento de reintegro.
- Artículo 23. Devolución a iniciativa del perceptor

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 24. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.
- Artículo 25. Competencia para la imposición de sanciones.
- Artículo 26. Procedimiento sancionador.
- Artículo 27. Bases específicas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde esta perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos, tales como la participación ciudadana, la cultura, el deporte, el comercio, la empresa u otra actividad que dentro de sus ámbitos competenciales considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las Administraciones Públicas.

El art. 3.1 b) de la Ley 38/2003 incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Conforme al art. 17.2 de la ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta iniciativa normativa atiende a la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones unificando los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se redacta la presente Ordenanza.

TÍTULO I

Bases reguladoras comunes en el otorgamiento de subvenciones municipales

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1.- La presente ordenanza general tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alcalá la Real. Mediante esta ordenanza

se pretende definir los objetivos de este tipo de ayudas y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones que deben de coadyuvar a fomentar servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

2.- En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

3.- Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Alcalá la Real podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal.

4.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo requiera, se aprobará una ordenanza específica en la que se establecerán las bases reguladoras de una línea de subvención, pudiendo incluir la propia convocatoria.

5.- No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además: Las dotaciones económicas que el Pleno de la Corporación asigne a los grupos políticos municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del régimen Local.

Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Las ayudas económicas de emergencia social, cuyo otorgamiento se regirá por una ordenanza específica, en su defecto, por la presente ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

Las ayudas de carácter social o benéfico que no tengan como destinatarios a una generalidad de la población.

Las ayudas que con carácter puntual (no reiterativas) se concedan por la Alcaldía-Presidencia.

6.- Las subvenciones que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidades Autónoma o de la Diputación Provincial se regirán por las normas propias aplicables en cada caso, siendo de aplicación supletoria las disposiciones contempladas en la presente ordenanza. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Alcalá la Real reguladas en la presente ordenanza se regirán por las prescripciones contenidas en la presente norma, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Principios generales.

1.- La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- Los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en la presente Ordenanza deberán adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la normativa vigente, en especial, el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

1.- El Ayuntamiento, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberá concretar en un Plan Estratégico Municipal de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones será único para todo el Ayuntamiento y se realizará por Tramitador de subvenciones y ayudas públicas en coordinación con las diferentes Áreas. Una vez elaborado, será aprobado por el Alcalde y remitido a la Intervención de Fondos para su conocimiento. Tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente.

3.- El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones tendrá carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada a su posterior desarrollo, según las disponibilidades presupuestarias.

4.- No podrá aprobarse subvenciones no previstas en el Plan vigente en cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La emisión de informe de retención de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- e) Informe del Servicio sobre justificación de subvenciones entregadas con anterioridad.
- f) Acreditación, en la forma establecida en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión

o convenio de cada subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en prohibiciones para obtener dicha condición, prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) La fiscalización previa del expediente por la Intervención de Fondos. No será preceptivo el Informe de fiscalización de Intervención en los expedientes de subvenciones de cuantía inferior a 3.000 €, IVA excluido.

2. Atribución de competencia en materia de subvenciones:

a) En caso de convocatoria, la competencia para su aprobación corresponderá al Alcalde u órgano en quien delegue.

b) La concesión de subvenciones corresponderá a los órganos que tengan atribuida las funciones para autorizar y disponer gastos conforme la legislación de régimen local, pudiendo ser delegadas dichas atribuciones de acuerdo con la citada legislación.

c) La incoación e instrucción del procedimiento, de la tramitación del expediente, corresponderá al Área o Servicio competente por razón de la materia que será el órgano gestor de la subvención.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza cualquier persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo y en consonancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo III del Reglamento (Art. 18 y sig.).

3. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

4. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

5. En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

A estos efectos, deberá adjuntar fotocopia del DNI/NIF del representante del colectivo y acta del acuerdo de solicitud de la subvención, en el que todos los miembros del colectivo se

hagan responsables solidariamente del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la concesión de la subvención y designen un representante para la realización de todos los trámites necesarios para su solicitud y recepción. Este representante será el receptor directo de la subvención y sólo él se obliga ante la corporación como mandatario del colectivo que representa. El acta deberá estar firmada por todos los miembros. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de cada subvención especificará los requisitos adicionales que deben concurrir en el beneficiario.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos y formas establecidos en el artículo 19 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten estas circunstancias.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto, estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 20.

j) Igualmente deberá cumplir las obligaciones específicas establecidas en la correspondiente convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 8. Registro y publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Las diferentes Áreas gestoras de subvenciones llevarán un registro de las subvenciones otorgadas, con expresión de su situación justificativa y de los importes correspondientes pendiente de justificar, justificadas, requeridas y remitidas a Intervención para su reclamación y exigencia en vía de apremio.

2.- Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de acuerdo con el art. 18 de la LGS a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 y en las disposiciones que lo desarrollen.

Todas las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

3.- No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 9. Cuantía de la subvenciones y compatibilidad.

1.- La cuantía de la subvención podrá consistir en:

Con carácter general, en un porcentaje del coste final del proyecto o actividad conforme el presupuesto presentado por el solicitante.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje del coste total.

2.- En su caso, la convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantías de las mismas. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3.- La resolución concretará el importe de la subvención mediante el porcentaje del

presupuesto a subvencionar o cantidad fija. Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud. para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

5.- Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6.- En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Alcalá la Real para el mismo proyecto.

7.- El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Alcalá la Real en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.- Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento de Alcalá la Real el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

Artículo 10. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Cuando la subvención tenga por objeto impulsar una determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud. El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación suficiente a la finalización del plazo de ejecución concedido. En ningún caso puede suponer una variación de la finalidad perseguida con su concesión y, en todo caso, la autorización de la modificación se entiende como facultad discrecional de la Administración concedente.

3.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la

subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

SECCIÓN 1ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1.- La concurrencia será el medio preferente para el otorgamiento de subvenciones y ayudas municipales, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

2.- No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

3.- El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

- a) Iniciación:
Convocatoria.
Presentación de solicitudes.
- b) Instrucción.
- c) Resolución.
- d) Notificación de la resolución.

Artículo 12. Convocatorias.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención.

2.- La convocatoria tendrá como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3.- La publicidad de las convocatorias se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

4.- La convocatoria deberá prever la posibilidad de otorgar al interesado la facultad de autorizar expresamente al Ayuntamiento para recabar documentación o datos que ya estén

en poder de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no tendrán que ser aportados por los interesados.

Artículo 13. Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados presentarán las solicitudes de participación en el modelo normalizado que se adjunte a cada convocatoria a través de los siguientes medios:

PRESENCIALMENTE. Podrá iniciarse mediante instancia normalizada presentada en el Registro general del Ayuntamiento de Alcalá la Real, o a través de cualquier otro medio de los establecidos en la Ley 39/2.015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC 39/15. La tramitación presencial está reservada para aquellos interesados que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento. No obstante, los interesados no obligados podrán optar por la tramitación electrónica; desde el inicio del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente, o bien una vez iniciado el mismo mediante la cumplimentación de trámites a través de la Sede Electrónica Municipal. Del mismo modo, el interesado no obligado podrá optar en cualquier momento por el medio preferente para ser notificado; notificación tradicional en formato papel o bien mediante la notificación electrónica. En cualquier caso, la actuación del interesado en papel no supone la tramitación administrativa del procedimiento en este formato, ya que ésta se hará digitalmente en todos los casos.

ELECTRÓNICAMENTE. La tramitación electrónica de los procedimientos objeto de esta Ordenanza es obligatoria para aquellos interesados que sean persona jurídica o reúnan alguno de los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la LPAC 39/15, así como para aquellos a quienes se les considere obligados en virtud de la reglamentación municipal que en tal sentido pueda llevarse a cabo.

La tramitación electrónica de los procedimientos se hará mediante el acceso a la Sede Electrónica Municipal, previa identificación a través de certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio reconocido por este Ayuntamiento en cada momento. En la Sede Electrónica municipal se accederá al Registro Electrónico en el que constarán los asuntos correspondientes a los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la Sede Electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma.

En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se podrá aportar la misma realizando asientos registrales sucesivos con el resto de documentación. En la misma se referenciará clara y expresamente el número de registro del primer asiento. Del mismo modo en el primer asiento deberá indicarse que se aportará el resto de documentación en asientos registrales posteriores.

La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la Sede electrónica municipal.

2.- El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días.

3.- Junto con la solicitud de acompañará una declaración responsable suscrita por el solicitante de que reúne los requisitos para solicitar la subvención, acompañando, cuando lo determine la convocatoria, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, y demás documentación que pudiera establecerse, teniendo presente los principios de simplicidad y simplificación en la gestión administrativa.

Con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva de concesión de la subvención, y coincidente con la fase de alegaciones, deberán quedar acreditados la realidad de los datos contenidos en la citada declaración. La convocatoria determinará la forma de acreditar aquellos los requisitos que la misma haya establecido, teniendo en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, los interesados no están obligados a presentar documentación que obre en poder de la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que dicha documentación sea consultada o recabada, o exista otra base jurídica que legitime el acceso a los datos. Del mismo modo se establece la posibilidad de que las Administraciones recaben dichos datos electrónicamente a través de las distintas Plataformas de Intermediación de datos que se habiliten en cada caso.

Es por ello que las correspondientes convocatorias recogerán qué documentos o información son susceptibles de consulta electrónica, en función de la existencia de Plataforma de intermediación de datos que los facilite, y en cualquier caso se recogerá, según el caso, la necesidad de consentimiento expreso o cualquier otra base jurídica que legitime el tratamiento de los datos.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Instrucción.

1.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La convocatoria fijará los criterios objetivos que permitan asignar una puntuación a las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

3.- La evaluación de las solicitudes se efectuará por una comisión compuesta por al menos tres miembros, presidida por el titular del Área que instruya el expediente y conformada por técnicos al servicio del Ayuntamiento. En función de la naturaleza de la subvención y de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria, adicionalmente se podrá designar otros vocales que no tengan la condición de técnicos al servicio del Ayuntamiento. A la citada Comisión podrá asistir un representante de cada uno de los Grupos Políticos

Municipales con voz, pero sin voto. La concreción de la composición de esta Comisión se realizará en la respectiva convocatoria.

4.- A raíz de la evaluación de las solicitudes efectuada por la comisión descrita en el apartado anterior, se emitirá un informe con las conclusiones de la misma.

5.- El instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión, formulará resolución provisional que, debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en el acto de convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para que las personas beneficiarias provisionales y suplentes de las ayudas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular, en su caso, su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, se respetarán el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en la convocatoria.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

6.- Así mismo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar en este mismo trámite de audiencia la documentación señalada en la convocatoria para acreditar los datos que hayan consignado en su solicitud a través de las declaraciones responsables, tanto de los requisitos para ser beneficiarios como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas beneficiarias suplentes que así se especifiquen en la propuesta provisional de resolución.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.- La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

8.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y comprobada la documentación aportada, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10.- La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización por parte de la Intervención.

11.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución y notificación.

1.- Fiscalizada la propuesta, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.- La resolución del procedimiento se motivará debidamente y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.

3.- Cuando se establezca un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

4.- Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será establecido en la respectiva convocatoria, el cual no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.- La resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- La resolución se notificará a los interesados en el plazo de 10 días desde la adopción del acuerdo de concesión.

9.- La notificación de la resolución del procedimiento de concesión a los interesados se realizará como norma general y salvo justificación en contrario, utilizando la publicación al

amparo de lo establecido en el artículo 45.12.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos a los indicados en la convocatoria. En todo caso, se publicará en la web del Ayuntamiento.

Igualmente, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003.

SECCIÓN 2ª: CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 16. Concesión directa

1.- Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

Nominativas: Son aquellas previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento. En el correspondiente Anexo de las Bases de Ejecución y en el estado de gastos del presupuesto deberá recogerse expresamente el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio. El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio será el establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determinación del objeto de la subvención y beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía de la subvención, plazo y forma de pago, plazo y forma de justificación.

Obligatorias: Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

Excepcionales: Con carácter excepcional, podrán concederse subvenciones siempre que se acrediten razones de interés público, social, juvenil o deportivo, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la elección del beneficiario.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, la relación con la política pública municipal de paz y solidaridad, aquellos destinados a la ayuda humanitaria o que promuevan la solidaridad, el asociacionismo juvenil, el fomento del deporte, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

2.- El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, los beneficiarios, los compromisos asumidos por éstos, procedimiento de concesión y régimen de justificación.

CAPÍTULO III NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 17. Gastos Subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

2.- Siempre que así se prevea expresamente en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, serán subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

3.- La convocatoria, convenio o resolución, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, establecerá el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

4.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.- En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Justificación.

1.- La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma o cuando en la justificación presentada se aprecie defectos subsanables, el Área o Servicio encargada de la instrucción del procedimiento y/o la Instrucción Municipal requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada o subsanada la justificación y comunicará a Tesorería esta situación para que se proceda a la suspensión de los pagos que pudieran quedar pendientes. La falta de presentación de la justificación o la subsanación de la misma en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro.

4.- Cuando la subvención se otorgue a una actividad ya realizada, procederá la justificación de los gastos con carácter previo a su concesión, en orden a que el importe que se conceda se atenga al gasto realizado. En todo caso, la justificación será previa al pago de la subvención, quedando sometida a la obligación de justificar los pagos de las obligaciones si éstos no se hubieran aportado con carácter previo al otorgamiento.

5.- Con carácter general, la justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª del Capítulo II del Reglamento de Subvenciones. La convocatoria, convenio o resolución, determinará la forma y contenido de la misma.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos previstos en el apdo. 3 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

6.- El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión o la cantidad fija.

7.- Siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, en todo caso superior al 50%, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8.- Cuando la convocatoria esté dirigida a aquellos beneficiarios en quienes concurra una determinada situación, no se requerirá al perceptor otra justificación que la acreditación por cualquier medio admitido en derecho de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

9.- Las subvenciones consistentes en transferencias efectuadas a Entidades en los que forme parte, como miembro, este Ayuntamiento y cuya finalidad sea la participación en la financiación de su propia actividad a través de una cuota ordinaria u extraordinaria, la justificación se realizará mediante la presentación de memoria de actividades del periodo a que se refiera la aportación y el balance y cuenta de explotación del beneficiario referido a ese mismo periodo aprobado por el órgano competente de dicha Entidad.

10.- Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la emisión por parte del Área o Servicio del informe de conformidad en el que conste expresamente: el cumplimiento o no del plazo de justificación, relación de justificantes aportados, importe

justificado y/o reintegro (en su caso) adecuada justificación de la subvención, y pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Artículo 19. Pago de las subvenciones.

1.- Como carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados hasta el 100% con carácter previo a la justificación, cuando así se justifique por la naturaleza o fines de la subvención. El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento, con la Hacienda Estatal, la Junta de Andalucía y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado su suspensión. La acreditación de estas circunstancias se realizará:

El cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social en los términos establecidos en el art. 22, 23 y 24 del Reglamento. En consecuencia, podrá acreditarse mediante declaración responsable en caso de subvenciones por importe inferior a 3.000.

La determinación de la situación de cumplimiento de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento se basará en informe de la Tesorería Municipal sobre los datos a su cargo y los obtenidos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, previa autorización de los beneficiarios para que los Servicios Municipales recaben los datos cedidos a otros organismos. A tal fin el servicio gestor de la subvención solicitará a la Tesorería Municipal en petición de la información necesaria, acompañando copia de la autorización de los beneficiarios. Los beneficiarios de subvenciones que resulten deudores de la Hacienda Municipal podrán recibir la subvención otorgada mediante compensación con las cantidades adeudadas.

Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones mediante declaración responsable.

4.- En caso de pagos fraccionados, realizado un pago, para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. La realización de los pagos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que se desprenda de la solicitud y del presupuesto. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 20. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

1.- Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

2.- Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como los que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3.- Igualmente, si la cantidad percibida supera el importe definitivo justificado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 21. Obligados al reintegro.

1.- Los beneficiarios, en los casos contemplados en el artículo anterior, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2.- La responsabilidad solidaria, la responsabilidad subsidiaria y la sucesión en la obligación de reintegro se rigen por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro.

1.- El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

2.- Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención Municipal, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3.- Si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior al inicialmente establecido, la resolución del procedimiento indicará la cantidad a reintegrar.

4.- La resolución del procedimiento irá acompañada de la carta de pago que incluya la liquidación de los intereses correspondientes.

5.- De las resoluciones que se adopten respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización de procedimiento de reintegro se dará traslado a la Intervención Municipal.

6.- En caso de tratarse de Entidades o Asociaciones privadas, con o sin personalidad jurídica propia, serán responsables subsidiarios de la devolución sus dirigentes o responsables.

Artículo 23. Devolución a iniciativa del perceptor.

1.- Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2.- Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se regirán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, por lo dispuesto en la presente Ordenanza y por la demás normativa de general aplicación.

Artículo 25. Competencia para la imposición de sanciones.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación de acuerdo con el artículo 21.3 de este último texto legal.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el Área o Servicio que gestione la subvención, así como de las actuaciones de control financiero.

3.- El instructor del procedimiento sancionador será designado por el órgano competente para acordar e imponer las sanciones.

4.- Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Titulo II

Bases reguladoras específicas de las distintas modalidades de subvención

Artículo 27. Bases específicas.

Para la participación en la convocatoria de subvenciones, habrán de cumplirse los requisitos establecidos con carácter general en el título primero de la presente ordenanza y en particular lo dispuesto en el artículo ___ de la misma, así como los requisitos específicos establecidos en los siguientes anexos para cada modalidad de subvención

ANEXO I

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALCALÁ LA REAL, PARA: 1) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOCALES DE PARTICIPACIÓN 2) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAY 3) FOMENTO DEL DEPORTE FEDERADO DE COMPETICIÓN (DEPORTE DE GRUPO E INDIVIDUAL). 4) PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS DE ESPECIAL INTERÉS. 5) BECAS PARA DESPLAZAMIENTOS A DEPORTISTAS FEDERADOS DE DEPORTE DE GRUPO.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones de Alcalá la Real, sin ánimo de lucro, para:

- a) La organización de actividades locales de participación.
- b) La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.
- c) El fomento del deporte federado de competición (Deporte de equipo e individual).
- d) Participación en competiciones oficiales Federadas de especial interés.
- e) Becas para desplazamientos a deportistas federados de deporte de equipo para asistencia a entrenamientos y partidos/encuentros oficiales.

La convocatoria de los puntos d) y e) de este artículo se realizarán en convocatoria a parte preferentemente durante el mes de agosto.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios o destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas, asociaciones y clubes deportivos.

Las asociaciones que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Las asociaciones y clubes deportivos deberán estar inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y que tengan fijado su domicilio social en la localidad de Alcalá la Real. Así mismo, será obligatorio su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Alcalá la Real.

2.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

3.- No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

4.-No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes bases los siguientes supuestos:

- a) Los programas o actividades que vengan regulados en otras bases del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) Los programas o actividades que se realicen en instalaciones deportivas privadas, salvo que se consideren de interés público, previa valoración por el órgano municipal competente.
- c) Los clubes y asociaciones deportivas que no estén constituidos oficialmente y carezcan del número de registro de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación específica.

1. Las solicitudes deberán ser suscritas por representantes legales, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 16 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Copia del CIF de la entidad.
- b) Copia del Número del Registro de la Junta de Andalucía.
- c) Composición actual de la Junta Directiva de la entidad.
- d) Certificación del número de socios y deportistas de la entidad en la presente temporada segregada por sexo.
- e) Plan financiero.

Que deberá contener con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder.

f) Documento de compromiso de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, a través del Área de Deportes en las actividades que éste organice mediante la participación de los miembros y técnicos de la entidad solicitante, con carácter gratuito y con un máximo de sesenta horas /año. A tal efecto se realizará informe por el técnico competente del Área de Deportes acreditando la puntuación obtenida por las diferentes participaciones.

g) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades locales de participación (punto a del art. 1), además se deberá acompañar a

la solicitud:

- Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.

- Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar al menos:

Denominación del proyecto, programa o actividad.

Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.

Objetivos.

Programa detallado de actividades y lugar de celebración.

Ámbito de actuación y nivel deportivo.

Recursos humanos y materiales.

Nivel de integración del evento en la sociedad: Participantes estimados y perfil de los participantes.

Actuaciones y medidas para la consecución de un mayor compromiso medioambiental.

Antigüedad de la prueba.

h) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional (punto b del art. 1), además se deberá acompañar a la solicitud:

- Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.

- Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar al menos:

- Denominación del proyecto, programa o actividad.

- Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.

- Objetivos.

- Programa detallado de actividades y lugar de celebración.

- Ámbito de actuación y nivel deportivo.

- Recursos humanos y materiales.

- Nivel de integración del evento en la sociedad: Participantes estimados y perfil de los participantes.

- Actuaciones y medidas para la consecución de un mayor compromiso medioambiental.

- Antigüedad de la prueba.

Para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del deporte de competición (punto c del art. 1)

a) DEPORTE DE EQUIPO. Además se deberá acompañar a la solicitud:

- Proyecto deportivo.

- Copia de las licencias federativas de los/as deportistas (de carácter anual).

- Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.

- Fotocopia de la titulación del entrenador/a (específica del deporte en el que entrena y titulación académica), así como certificado del secretario/a acreditativo de la participación del mismo en el club y categoría a la que entrena.

- Certificado del secretario/a con el vºbº del presidente/a donde se certifiquen las cuotas que pagan los deportistas anualmente.

- Copia de la normativa de competición de la Federación correspondiente, donde figure los costes de los derechos de licencias federativas.

- Solicitud de uso de instalaciones deportivas para cada temporada conforme al anexo.

b) DEPORTE INDIVIDUAL. Además se deberá acompañar a la solicitud:

- Proyecto deportivo.

- Copia de las licencias federativas de los/as deportistas (de carácter anual).

- Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.

- Fotocopia de la titulación del entrenador/a (específica del deporte en el que entrena y titulación académica), así como certificado del secretario/a acreditativo de la participación del mismo en el club y categoría.

- Certificado del secretario/a con el vºbº del presidente/a donde se certifiquen las cuotas que pagan los deportistas anualmente.

- Solicitud de uso de instalaciones deportivas para cada temporada conforme al anexo.

j) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para participación en competiciones oficiales Federadas de especial interés. (punto d del art.1) se deberá presentar la siguiente documentación:

Para deportistas individuales que compitan y pertenezcan a un club que cumpla los requisitos del art. 2:

Solicitud.

Calendario oficial de la competición en la que va a participar.

Certificado de la federación correspondiente acreditativo de la clasificación obtenida en fases previas, reflejando el derecho a participar en fase autonómica, nacional o internacional.

Facturas justificativas de desplazamientos, alojamiento, inscripciones y licencias.

Para deportes colectivos que compitan y pertenezcan a un club que cumpla los requisitos del art. 2:

Solicitud.

Calendario oficial de la competición en la que va a participar.

Certificado de la federación correspondiente acreditativo de la clasificación obtenida en fases previas, reflejando el derecho a participar en fase autonómica, nacional o internacional.

Facturas justificativas de desplazamientos, alojamiento, inscripciones y licencias.

k) Para optar a las becas para desplazamientos a deportistas federados de deporte de equipo para asistencia a entrenamientos y partidos/encuentros oficiales (punto e del art. 1).

Requisitos:

1. El/la deportista ha de estar matriculado en un centro Educativo de enseñanza reglada y que no exista en Alcalá la Real. (* excepto para los/as deportistas de las aldeas)

2. El/la deportista ha de comprometerse a acudir a los entrenamientos y partidos oficiales.

Documentación necesaria.

- Solicitud del deportista.
- Fotocopia de matrícula.
- Informe del entrenador/a del club que acredite los entrenamientos y partidos a los que ha asistido).

l) Cualquier otra que, en su caso, establezcan el Decreto anual de Convocatoria.

Artículo 5.- Criterios de Valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

Para la organización de actividades locales de participación.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Nivel de Integración del evento en la sociedad:

Los eventos deportivos de carácter popular e individual dónde puede inscribirse toda persona interesada, sin más limitación que la que pudiera existir por número de plazas ofertadas, edad y género de los participantes, tendrán la siguiente valoración:

- Evento para todos los públicos: 4 puntos
- Evento para todos los públicos con limitación de edad o género: 2 puntos
- Evento para todos los públicos con limitación de edad y género. 1 punto

b) *Antigüedad de la prueba:

- 5 o más años de antigüedad: 6 puntos
- De 3 a 4 años: 4 puntos
- De 0 a 2 años: 2 puntos

* La prueba que por motivos directamente relacionados con la organización no se realice durante 3 años consecutivos, perderá la antigüedad.

c) Relación del evento el Ayuntamiento de Alcalá la Real o de la Comunidad Andaluza:

- Si el nombre de la prueba lleva la denominación de "Alcalá la Real": 3 puntos.

Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica. (0-5 puntos)

e) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma. (0-5 puntos)

f) Promoción de proyectos deportivos que incluyan actuaciones para la consecución de un mayor grado de compromiso medioambiental. (0-10 puntos).

g) Duración y participantes de las que consta el evento. (0-10 puntos)

h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa que suponga una minoración del porcentaje a financiar por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

+ 50%	Del 50%-40%	Del 39% al 25%	Del 24% al 17%	Del 16% al 9%	Menos del 8%
1 Punto	2 puntos	4 puntos	6 puntos	8 puntos	10 puntos

i) Antigüedad y experiencia de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas para las que se solicita la ayuda.

Menos de 2 años	De 2 a 4 años	De 5 a 7 años	De 8 a 10 años	Más de 10 años
1 puntos	2 punto	3 puntos	4 puntos	5 puntos

j) Número de socios/as actualizados pertenecientes a la entidad en el año en curso.

Menos de 10	De 10 – 15	De 16 – 25	De 26 – 40	De 41 – 60	Más de 61
0 puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos

k) Número de actividades de colaboración gratuita con el Ayuntamiento de Alcalá la Real en el año anterior para el que se solicita la ayuda (se aportará informe emitido por el técnico de deportes con el visto bueno del concejal de Deportes en el que haga constar el número de horas que los miembros del club han prestado de manera gratuita al Ayuntamiento de Alcalá la Real).

Puntos a asignar por cada hora de colaboración: 0.25 puntos/persona/hora con un máximo de 25 puntos.

l) Como norma general se subvencionará una actividad por club o asociación deportiva. En el caso de deportes individuales tendrán inscritos como mínimo 10 participantes y en deportes de asociación, un mínimo de 4 equipos.

2. Para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

a) Alcance territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al carácter de la prueba:

- Internacional: 12 puntos
- Nacional: 10 puntos

- Autonómico: 7 puntos

Para que un evento sea considerado de carácter nacional o internacional, la prueba ha de estar reconocida dentro del calendario de competición por la Federación Española correspondiente. No es suficiente con que participen equipos del resto de España o fuera de ella para que sea considerada como tal a efectos de puntuación, en caso de no justificarse debidamente, serán tenidas como pruebas de carácter autonómico con invitación a equipos de fuera de Andalucía.

b) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma. (0-5 puntos)

c) Promoción de proyectos deportivos que incluyan actuaciones para la consecución de un mayor grado de compromiso medioambiental. (0-10 puntos).

d) Duración y participantes de las que consta el evento. (0-10 puntos)

e) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa que suponga una minoración del porcentaje a financiar por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

+ de 50%	Del 50%-40%	Del 39% al 25%	Del 24% al 17%	Del 16% al 9%	Menos del 8%
1 Punto	2 puntos	4 puntos	6 puntos	8 puntos	10 puntos

f) Antigüedad y experiencia de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas para las que se solicita la ayuda.

Menos de 2 años	De 2 a 4 años	De 5 a 7 años	De 8 a 10 años	Más de 10 años
1 puntos	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos

g) Número de socios/as actualizados/as pertenecientes a la entidad en el año en curso.

Menos de 10	De 10 – 15	De 16 – 25	De 26 – 40	De 41 – 60	Más de 61
0 puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos

h) Número de actividades de colaboración gratuita con el Ayuntamiento de Alcalá la Real en el año anterior para el que se solicita la ayuda (se aportará informe emitido por el técnico de deportes con el visto bueno del concejal de Deportes en el que haga constar el número de horas que los miembros del club han prestado de manera gratuita al Ayuntamiento de Alcalá la Real).

Puntos a asignar por cada hora de colaboración: 0.25 puntos/persona/hora con un máximo de 25 puntos.

i) Como norma general se subvencionará una actividad por club o asociación deportiva. En el caso de deportes individuales tendrán inscritos como mínimo 10 participantes y en deportes de asociación, un mínimo de 4 equipos.

3. Para el fomento de deporte federado de competición de base.

3.1. Deportes de grupo.(1)

Número de deportistas masculinos con licencia federativa de carácter anual.*

Años 2010 y adelante	Años 2009 y 2008	Años 2007 y 2006	Años 2005 y 2004	Años 2003, 2002 y 2001	Años 2000 y antes
0,01	0,01	3	3	3	1

b) Número de deportistas femeninas con licencia federativa.*

Años 2010 y adelante	Años 2009 y 2008	Años 2007 y 2006	Años 2005 y 2004	Años 2003, 2002 y 2001	Años 2000 y antes
0,01	0,01	4	4	4	2

*En caso de licencias federativas pertenecientes a personas con discapacidad (mín. 33% de discapacidad) se le asignará un punto extra.

c) Número de deportistas federados que participan en competición provincial (sólo se contemplará una categoría por deportistas, que será en este caso la de mayor nivel):

Años 2010 y adelante	Años 2009 y 2008	Años 2007 y 2006	Años 2005 y 2004	Años 2003, 2002 y 2001	Años 2000 y antes
0,01	0,01	1	1	1	0

d) Número de deportistas federados que participan en competición regional (sólo se contemplará una categoría por deportistas, que será en este caso la de mayor nivel):

Años 2010 y adelante	Años 2009 y 2008	Años 2007 y 2006	Años 2005 y 2004	Años 2003, 2002 y 2001	Años 2000 y antes
0,01	0,01	2	2	2	1

e) Número de deportistas federados que participan en competición nacional (sólo se contemplará una categoría por deportistas, que será en este caso la de mayor nivel):

Años 2010 y adelante	Años 2009 y 2008	Años 2007 y 2006	Años 2005 y 2004	Años 2003, 2002 y 2001	Años 2000 y antes
0,01	0,01	3	3	3	2

Para convocatorias posteriores se irán sumando un año sucesivamente a los años de referencia establecidos en esta tabla.

g) Titulación Entrenador/a del Club.

Titulación Específica – Entrenador/a			Titulación Adicional – Entrenador/a		
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Ciclo Formativo Act. O Similar	Diplomado E. Física	Licenc. O Grad. En Ed. Fisica
6 pts.	8 pts.	10 pts.	8 pts.	10 pts.	12 pts.

Se valorará únicamente un entrenador/a por club.

h) Cuotas Anuales que satisfacen los deportistas (indicar el número de deportistas por cuota):

Cuota anual a pagar:	entre 0 y 80€/año	entre 80 y 120€/año	entre 120 y 200€/año	Más de 200€/año
Puntos a asignar	0,2	0,15	0,1	0,05

i) Número de desplazamientos a realizar dentro de la provincia (autobús). Como máximo se contemplará un desplazamiento por semana y equipo. Para aquellos clubes en los que los deportistas se desplacen individualmente o en grupos reducidos, solo se considerará el desplazamiento semanal que suponga mayor gasto.

Puntos a asignar por cada desplazamiento: 2 puntos.

j) Número de desplazamientos a realizar dentro de la comunidad autónoma (autobús). Como máximo, se contemplará un desplazamiento por semana y equipo. Para aquellos clubes en los que los deportistas se desplacen individualmente o en grupos reducidos, solo se considerará el desplazamiento semanal que suponga mayor gasto.

Puntos a asignar por cada desplazamiento: 3 puntos.

l) Número de desplazamientos a realizar dentro del territorio español (autobús). Como máximo, se contemplará un desplazamiento por semana y categoría. Para aquellos clubes en los que los deportistas se desplacen individualmente o en grupos reducidos, solo se considerará el desplazamiento semanal que suponga mayor gasto.

Puntos a asignar por cada desplazamiento: 4 puntos.

m) Número de actividades de colaboración gratuita con el Ayuntamiento de Alcalá la Real en el año anterior para el que se solicita la ayuda (se aportará informe emitido por el técnico de deportes con el visto bueno del concejal de Deportes en el que haga constar el número de horas que los miembros del club han prestado de manera gratuita al Ayuntamiento de Alcalá la Real).

Puntos a asignar por cada hora de colaboración: 0.25 puntos/persona/hora con un máximo de 25 puntos.

n) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa que suponga una minoración del porcentaje a financiar por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

+ 50%	Del 50%-40%	Del 39% al 25%	Del 24% al 17%	Del 16% al 9%	Menos del 8%
1 Punto	2 puntos	4 puntos	6 puntos	8 puntos	10 puntos

o) Antigüedad de la entidad solicitante en la participación en competiciones federadas.

Menos de 2 años	De 2 a 4 años	De 5 a 7 años	De 8 a 10 años	Más de 10 años
1 puntos	2 punto	3 puntos	4 puntos	5 puntos

p) Número de socios/as pertenecientes a la entidad.

Menos de 10	De 10 – 15	De 16 – 25	De 26 – 40	De 41 – 60	Más de 61
0 puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos

q) Coste Licencia federativa deportistas:

Categoría	Nº deportistas	Coste licencia		
		Entre 0 y 30€	entre 30 y 60 €	Más de 60 €
Puntos asignados por deportista		0,25 pts.	0,5 pts.	0,75 pts.

r) Coste arbitraje por encuentro :

Categoría	Nº total de partidos	Coste arbitraje por partido		
		Entre 0 y 30€	entre 30 y 60 €	Más de 60 €
Puntos asignados por arbitraje		0,25 pts.	0,5 pts.	0,75 pts.

s) Coste inscripción equipos:

Categoría	Nº	Coste		
		Entre 0 y 60€	entre 60 y 90 €	Más de 100 €
Puntos asignados		0,50 pts.	0,75 pts.	1pts.

Sólo se valorará a los entrenadores/as que entrenen a niños/as a partir del año 2007.

3.2. Deportes individuales.(1)

Número de deportistas masculinos con licencia federativa de carácter anual.*

Años 2010 y adelante	Años 2009 y 2008	Años 2007 y 2006	Años 2005 y 2004	Años 2003, 2002 y 2001	Años 2000 y antes
0,01	0,01	3	3	3	1

b) Número de deportistas femeninas con licencia federativa.*

Años 2010 y adelante	Años 2009 y 2008	Años 2007 y 2006	Años 2005 y 2004	Años 2003, 2002 y 2001	Años 2000 y antes
0,01	0,01	4	4	4	2

*En caso de licencias federativas pertenecientes a personas con discapacidad (mín. 33% de discapacidad) se le asignará un punto extra.

Para convocatorias posteriores se irán sumando un año sucesivamente a los años de referencia establecidos en esta tabla.

Número de deportistas federados que participan en competición provincial al menos en cinco pruebas/jornadas (sólo se contemplará una categoría por deportistas, que será en este caso la de mayor nivel):

Benjamín	Alevín	Infantil	Cadete	Juvenil	Senior
0	1	1	1	1	0

d) Número de deportistas federados que participan en competición regional (sólo se contemplará una categoría por deportistas, que será en este caso la de mayor nivel):

Benjamín	Alevín	Infantil	Cadete	Juvenil	Senior
0	2	2	2	2	1

e) Número de deportistas federados que participan en competición nacional (sólo se contemplará una categoría por deportistas, que será en este caso la de mayor nivel):

Benjamín	Alevín	Infantil	Cadete	Juvenil	Senior
0	3	3	3	3	2

Titulación Entrenador/a del Club.

Titulación Específica – Entrenador/a			Titulación Adicional – Entrenador/a		
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Ciclo Formativo Act. O Similar	Diplomado E. Física	Licenc. O Grad. En Ed. Física
6 pts.	8 pts.	10 pts.	8 pts.	10 pts.	12 pts.

Se valorará únicamente un entrenador/a por club.

f) Cuotas Anuales que satisfacen los/as deportistas (indicar el número de deportistas por cuota):

Cuota anual a pagar:	entre 0 y 80€/año	entre 80 y 120€/año	entre 120 y 200€/año	Más de 200€/año
Puntos a asignar	0,2	0,15	0,1	0,05

h) Coste Licencia federativa deportistas:

Categoría	Nº deportistas	Coste licencia		
		Entre 0 y 30€	entre 30 y 60 €	Más de 60 €
Puntos asignados por deportista		0,25 pts.	0,5 pts.	0,75 pts.

g) Número de desplazamientos a realizar dentro de la provincia (autobús). Como máximo se contemplará un desplazamiento por semana y equipo. Para aquellos clubes en los que los/as deportistas se desplacen individualmente o en grupos reducidos, solo se considerará el desplazamiento semanal que suponga mayor gasto.

Puntos a asignar por cada desplazamiento: 2 puntos.

h) Número de desplazamientos a realizar dentro de la comunidad autónoma (autobús). Como máximo, se contemplará un desplazamiento por semana y equipo. Para aquellos clubes en los que los/as deportistas se desplacen individualmente o en grupos reducidos, solo se considerará el desplazamiento semanal que suponga mayor gasto.

Puntos a asignar por cada desplazamiento: 3 puntos.

i) Número de desplazamientos a realizar dentro del territorio español (autobús). Como máximo, se contemplará un desplazamiento por semana y equipo. Para aquellos clubes en los que los/as deportistas se desplacen individualmente o en grupos reducidos, solo se considerará el desplazamiento semanal que suponga mayor gasto.

Puntos a asignar por cada desplazamiento: 4 puntos.

j) Número de actividades de colaboración gratuita con el Ayuntamiento de Alcalá la Real en el año anterior para el que se solicita la ayuda (se aportará informe emitido por el técnico de deportes con el visto bueno del concejal de Deportes en el que haga constar el número de horas que los miembros del club han prestado de manera gratuita al Ayuntamiento de Alcalá la Real).

Puntos a asignar por cada hora de colaboración: 0.25 puntos/persona/hora con un máximo de 25 puntos.

k) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa que suponga una minoración del porcentaje a financiar por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Del 50%-40%	Del 39% al 25%	Del 24% al 17%	Del 16% al 9%	Menos del 8%
2 puntos	4 puntos	6 puntos	8 puntos	untos

l) Antigüedad de la entidad solicitante en la participación en competiciones federadas.

Menos de 2 años	De 2 a 4 años	De 5 a 7 años	De 8 a 10 años	Más de 10 años
1 puntos	2 puntos	3 puntos	4 puntos	puntos

m) Número de socios/as pertenecientes a la entidad.

Menos de 10	De 10 – 15	De 16 – 25	De 26 – 40	De 41 – 60	Más de 61
0 puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos

4.- Para la participación en competiciones oficiales federadas de especial interés.

Ámbito territorial de participación (Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional) (0-4 puntos).

Número de jornadas a participar (0-3 puntos)

Número de deportistas (de la entidad solicitante) a participar en el evento y su perfil deportivo. (0-3 puntos)

Puesto obtenido en el evento deportivo.(0-2 puntos)

5.- Para las becas para desplazamientos a deportistas federados de deporte de equipo para asistencia a entrenamientos y partidos/encuentros oficales.

Se establecerán ayudas a deportistas federados alcalaínos que estudien fuera de Alcalá la Real, así como para deportistas que se desplacen desde las aldeas de Alcalá la Real en desplazamientos para acudir a entrenamientos y partidos oficiales con sus equipos (de Alcalá la Real).

La cuantía concreta de la ayuda se establecerá según disponibilidad presupuestaria y en función del número de entrenamientos y partidos asistidos por el/la solicitante en función de las solicitudes presentadas y del número total de entrenamientos y partidos de todos los deportistas que hayan solicitado subvención.

También se tendrá en cuenta el número de kilómetros desde el lugar de procedencia del

deportista.

Artículo 6. Director Técnico.

El club nombrará un director técnico, que coordinará el trabajo de los equipos y mantendrá las relaciones oportunas con el Área de Deportes para el funcionamiento del Programa.

Serán funciones del Director Técnico.

1. Informar al Área de Deportes del funcionamiento y necesidades de sus equipos.
2. Entregar al Área de Deportes la documentación sobre los equipos que les sea requerida y dentro de los plazos que se establezcan.
3. Solicitar y controlar el uso de horarios de instalaciones deportivas municipales por parte de estos equipos.
4. Hacer de portavoz e intermediario entre el club y el Área de Deportes para todo lo referente a este programa.

Artículo 7. Aportaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Una vez valorados todos los proyectos presentados, se sumarán las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos, dividiéndose la cuantía asignada a cada concepto de la convocatoria entre la suma total de puntos de los interesados, obteniéndose así el valor unitario del punto. Seguidamente se multiplicarán los puntos obtenidos por cada beneficiario por ese valor unitario para obtener el respectivo importe de la ayuda a percibir. (Se podrá exigir una puntuación mínima para la obtención de la ayuda, a fin de asegurar la realización de la actividad propuesta).

No obstante, la cantidad obtenida no podrá superar el 75% del presupuesto del proyecto, el eventual exceso se distribuirá entre los beneficiarios que no incurren en él, a razón de dividir ese excedente entre la suma total de puntos de éstos; se obtiene así un nuevo valor unitario del punto que se multiplicaría por la puntuación respectiva para obtener la cantidad a asignar en este segundo reparto.

En cuanto a las horas de entrenamiento y partidos que se traducen en la cesión gratuita de las instalaciones a los beneficiarios que militen en competición federada y que precisen esos recintos para sus entrenamientos o disputa de la competición, se efectuará la oportuna distribución según modalidades deportivas, número de beneficiarios y disponibilidad todo ello conforme al calendario de uso que el Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, estime conveniente materializándose a través de la firma de convenio de colaboración. En los entrenamientos y competiciones oficiales solamente podrán participar l@s deportistas que posean licencia federativa tramitada para la temporada subvencionada. En el caso de incumplir esta norma sobre la utilización de instalaciones, se le retirará al club deportivo infractor el horario destinado para sus entrenamientos y competiciones oficiales.

ANEXO II

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ASOCIACIONES CULTURALES, COFRADÍAS Y HERMANDADES Y ASOCIACIONES VECINALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS DE BARRIO Y OTRAS ACTIVIDADES.

Objeto de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades y Asociaciones Vecinales para la organización de fiestas de barrio y otras actividades en concurso público, atendiendo a los criterios de publicidad, concurrencia y competencia, para la concesión de subvenciones, destinadas al desarrollo de proyectos y actividades culturales y/o organización de fiestas de barrio y otras actividades que se realicen y/o se hayan realizado en la ciudad de Alcalá la Real.

Destinatarios

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades y Asociaciones Vecinales, debidamente constituidas e inscritas o en trámites de hacerlo en el Registro Municipal de Asociaciones de Alcalá la Real.

Las Asociaciones Culturales, Cofradías y/o Hermandades y Asociaciones Vecinales que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:
Ser entidades legalmente constituidas o en trámites de hacerlo sin ánimo de lucro.

Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Exclusiones:

Quedan excluidos de la aplicación de las siguientes bases:

- a) Las asociaciones juveniles.
- b) Las AMPAs.
- c) Las asociaciones y clubes deportivos.
- d) Los alcaldes y alcaldesas pedáneos del municipio alcalaíno para la celebración de las fiestas patronales y/o populares de sus aldeas.

Requisitos que deben cumplir los proyectos que se presentan a la convocatoria

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la entidad solicitante.
2. Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.

3. Cada entidad solicitante presentará un único proyecto en el que se explicará detallada y convenientemente los objetivos, actividades que se llevan a cabo, fechas, lugar de realización, destinatarios.... (Es conveniente explicar lo más detalladamente posible el proyecto de cara a su valoración y propuesta de resolución).

4. En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o la haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...).

5. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se excluyen los siguientes proyectos, que no son subvencionables:

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

Valoración de solicitudes

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, la concejalía de Cultura, Relaciones con las Cofradías y/o Festejos, al examen y valoración de las mismas.

Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las bases segunda y tercera.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, ponderados como se indica a continuación.

CULTURA.

- 40% Proyecto presentado. Se valorará la importancia y contenido cultural/patrimonial del proyecto o actividad presentada, grado de elaboración, concreción, desarrollo del proyecto e impacto en la población. Si el proyecto presentado no es cultural/patrimonial o no alcanza unos contenidos mínimos en el total del proyecto, quedará excluido y ya no se valorarán los siguientes apartados.

-10% Número de actividades. Esta puntuación se repartirá proporcionalmente según el número de actividades presentadas en el proyecto por cada colectivo.

-15% Participación y colaboración en convocatorias y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (se valora el ejercicio anterior) (máximo 15 puntos):

Cabalgata de Reyes	5 puntos
Carnaval	5 puntos
Fiesta Medieval	5 puntos
Colaboración y/o organización conjunta de actividades con el Ayuntamiento de Alcalá la Real	puntos

- 15% Grado de cumplimiento del proyecto en la anterior convocatoria de subvenciones:

Menos del 50% de cumplimiento	0 puntos
Más del 50% de cumplimiento	7 puntos
100% de cumplimiento	puntos

- 20% Proyectos de conservación?restauración de bienes muebles de patrimonio histórico de carácter religioso.

COFRADÍAS.

-40% Proyecto presentado. Se valorará la importancia y contenido cultural/patrimonial del proyecto o actividad presentada, grado de elaboración, concreción, desarrollo del proyecto e impacto en la población. Si el proyecto presentado no es cultural/patrimonial o no alcanza unos contenidos mínimos en el total del proyecto, quedará excluido y ya no se valorarán los siguientes apartados.

-10% Número de actividades. Esta puntuación se repartirá proporcionalmente según el número de actividades presentadas en el proyecto por cada colectivo.

-15% Participación y colaboración en convocatorias y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (se valora el ejercicio anterior) (máximo 15 puntos):

Cabalgata de Reyes	5 puntos
Carnaval	5 puntos
Fiesta Medieval	5 puntos
Colaboración y/o organización conjunta de actividades con el Ayuntamiento de Alcalá la Real	puntos

-15% Grado de cumplimiento del proyecto en la anterior convocatoria de subvenciones:

Menos del 50% de cumplimiento	0 puntos
Más del 50% de cumplimiento	7 puntos
100% de cumplimiento	puntos

- 20% Proyectos de conservación?restauración de bienes muebles de patrimonio histórico de carácter religioso.

6.3. FESTEJOS.

- 30% Proyecto presentado. Se valorará la importancia y contenido de las actividades y del

proyecto o actividad presentada, grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto.

- 30% Trayectoria de la Asociación. Años organizando la Fiesta de Barrio u otras actividades organizadas por la entidad solicitante, según el siguiente baremo:

1 o 2 años	0 puntos
3 años	2 puntos
4 – 5 años	4 puntos
6 – 7 años	6 puntos
8 – 9 años	8 puntos
10 años o más	10 puntos

?20% Número de actividades. Esta puntuación se repartirá proporcionalmente según el número de actividades presentadas en el proyecto por cada colectivo.

?20% Grado de cumplimiento del proyecto en la anterior convocatoria de subvenciones:

Menos del 50% de cumplimiento	0 puntos
Más del 50% de cumplimiento	7 puntos
100% de cumplimiento	15 puntos

ANEXO III

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ASOCIACIONES JUVENILES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ALCALÁ LA REAL PARA: EL FOMENTO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y DE OCIO JUVENIL.

Artículo 1. Objeto.

1. Las normas contenidas en las presentes bases constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas por el Área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real en materia de juventud para Asociaciones Juveniles.

2. Serán objeto de ayudas los proyectos o actividades que se inicien o concluyan en cada ejercicio presupuestario por Asociaciones Juveniles.

3. Las subvenciones se podrán solicitar para:

A) El fomento, promoción y desarrollo de proyectos o actividades dirigidos a jóvenes en relación a las siguientes áreas:

- 1) Actividades Socioculturales y creativas.
- 2) Actividades de orientación y/o fomento del empleo juvenil
- 3) Actividades de ocio y tiempo libre.
- 4) Actividades de Formación, información y/o asesoramiento para jóvenes.

4. Para gastos de funcionamiento de las Asociaciones.

5. La concesión de las ayudas previstas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Estas subvenciones podrán ser solicitadas por:

- Asociaciones Juveniles.
- Asociaciones de origen local que tengan secciones juveniles.

2. Las asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro

b) Estar legalmente constituida y registrada en Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos del artículo segundo del Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles de Andalucía y que, en todo caso, deberán tener sede en Alcalá la Real.

c) Estar constituida por un número de miembros no inferior a 20, y que al menos el 60 % de los miembros deben ser jóvenes, menores de 30 años empadronados en Alcalá la Real.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

e) No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los siguientes apartados:

1. Programas formativos previstos en los Planes de enseñanza vigentes.
2. Las actividades propias de clubes deportivos.
3. Los programas o actividades a desarrollar por Entidades y organismos de carácter público.
4. Los programas o actividades que vengán regulados en otras convocatorias del Ayuntamiento.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) La adecuación del Proyecto o actividad al objeto previsto en el artículo 1 de estas bases

b) Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de los jóvenes en la vida social.

- c) Adecuación del presupuesto y de los recursos humanos proyectados al desarrollo de las acciones previstas.
- d) Número de jóvenes beneficiarios y ámbito geográfico.
- e) Experiencia de la Asociación en el desarrollo de las actuaciones planteadas.
- f) Capacidad para captar recursos materiales y humanos, así como colaboraciones con entidades e instituciones.
- g) Duración de las actividades, primándose la regularidad.
- h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.
- i) Nivel de socios pertenecientes a la entidad.
- j) Nivel cualitativo de la actividad o evento para el que se solicite la ayuda.
- k) Trascendencia de la actividad.
- l) Coordinación con otras asociaciones juveniles las cuales realicen o desarrollen este tipo de actividades.
- m) Fomento y consolidación del tejido asociativo.
- n) Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de jóvenes.

2. Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de los criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por la Comisión Informativa u órgano competente.”

ANEXO IV

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

1. Objeto de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que promueve el Área de Participación Ciudadana e Igualdad del Ayuntamiento de Alcalá la Real con la finalidad de fomentar la participación ciudadana en el término municipal de Alcalá la Real de acuerdo con lo que está establecido en la legislación general básica en esta materia, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real, sirviendo en última instancia al mandato constitucional de «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Así como promover y favorecer el desarrollo del bienestar social de las personas y colectivos especialmente vulnerables.

Son objetivos específicos de la presente convocatoria:

- a) Realización de actividades dirigidas a fomentar las competencias y autonomía de personas y grupos especialmente las de aquellas con discapacidad y/o dependencia.
- b) Ejecución de actividades dirigidas a la inclusión de colectivos/grupos de personas desfavorecidas y/o en riesgo de exclusión o desventaja social en su entorno de convivencia.
- c) Desarrollo de actividades destinadas a fomentar la participación de la ciudadanía en iniciativas de solidaridad, ayuda y cooperación social, relacionadas con los fines propios de la Delegación.
- d) Realización de actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía del municipio de Alcalá al Real.
- e) Aprovechamiento de sinergias y/o recursos de otros colectivos, administraciones o entidades.
- f) Sean innovadores y/o incorporen las redes sociales para propiciar la participación de la ciudadanía.
- g) Estimulación del trabajo en red, solidario y comprometido.

2. Destinatarios

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de participación de ciudadana sin ánimo de lucro, debidamente constituidas o en trámite de hacerlo e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Alcalá la Real.

Las asociaciones que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades legalmente constituidas o estar en trámite y carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- d) No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Exclusiones:

Quedan excluidos de la aplicación de las siguientes bases:

- a) Las asociaciones juveniles
- b) Las AMPAs.
- c) Las asociaciones y clubes deportivos.
- d) Las Cofradías y Hermandades.
- e) Asociaciones culturales.
- f) Los alcaldes y alcaldesas pedáneos del municipio alcalaíno para la celebración de las fiestas patronales de sus aldeas.
- g) La asociaciones vecinales y de participación ciudadana.

3. Requisitos que deben cumplir los proyectos y actividades de bienestar social que se presentan a la convocatoria

Serán subvencionables los proyectos y actividades culturales vinculados con algunas de las siguientes materias:

- Proyectos o actividades de carácter formativo y/o divulgativo.
- Proyectos o actividades que fomenten el desarrollo personal y colectivos especialmente vulnerables.
- Proyectos que favorezca la integración y la autonomía de las personas con diversidad funcional. Proyectos y acciones dirigidas a la infancia y familia en situación de riesgo de exclusión.
- Proyectos o actividades que sirvan para Prevenir la vulnerabilidad, la drogadicción, etc y que fomenten hábitos saludables
- Actividades de dinamización de la participación en la vida social y pública de Alcalá la Real
- Promover la participación social y las iniciativas de solidaridad

Estos proyectos o actividades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la Asociación o Entidad solicitante.

Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.

En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...).

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Los proyectos podrán incluir dentro del apartado de gastos aquellos dedicados a la adquisición de pequeños enseres de oficina, o equipos electrónicos y otro tipo, tales como impresoras u otros bienes similares, siempre y cuando se justifique la necesidad de dicho material para el desarrollo del proyecto subvencionado.

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento

4. Valoración de solicitudes

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, la concejalía de Festejos, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Medio Ambiente, al examen y valoración de las mismas.

Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las bases segunda y tercera.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, ponderados como se indica a continuación.

25% del Crecido de la Convocatoria se distribuirá a partes iguales entre las solicitudes admitidas.

40% Proyecto presentado. Se valorará la importancia y contenido de las actividades y del proyecto o actividad presentada, grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto y colectivo o personas al que van dirigidos.

10% Trayectoria de la Asociación. Años organizando y desarrollando actividades que favorezcan la participación ciudadana, según el siguiente baremo:

1 o 2 años	1 puntos
3 años	2 puntos
4 – 5 años	4 puntos
6 – 7 años	6 puntos
8 – 9 años	8 puntos
10 años o más	Puntos

25% Número de actividades. Esta puntuación se repartirá proporcionalmente según el número de actividades presentadas en el proyecto por cada colectivo, así como en coordinación con el Área de Servicios Sociales Comunitarios.

ANEXO V

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ASOCIACIONES PARA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.- Objeto de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que promueve el Área de Participación Ciudadana e Igualdad del Ayuntamiento de Alcalá la Real con la finalidad de fomentar la participación ciudadana en el término municipal de Alcalá la Real de acuerdo con lo que está establecido en la legislación general básica en esta materia, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real, sirviendo en última instancia al mandato constitucional de «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Así como facilitar y favorecer la igualdad entre hombre y mujeres.

Son objetivos específicos de la presente convocatoria:

- Potenciar el tejido social y vecinal de la ciudad.
- Promover la dinamización de la vida colectiva del barrio, aldeas o ciudad y la relación entre los vecinos y vecinas.
- Propiciar espacios abiertos al debate, intercambio de ideas y elaboración de propuestas.
- Facilitar la cohesión social en la ciudad.
- Potenciar el trabajo en red, entre asociaciones y colectivos y de estos con las instituciones y la ciudadanía.

- Incidir en la formación e información para la participación ciudadana.
 - Fomentar la incorporación, dinamización o vinculación de personas jóvenes dentro de las entidades ciudadanas como relevo generacional.
- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

2.- Destinatarios

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de participación de ciudadana sin ánimo de lucro, debidamente constituidas o en trámite de hacerlo e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Alcalá la Real.

Las asociaciones que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades legalmente constituidas o estar en trámite y carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- d) No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Exclusiones:

Quedan excluidos de la aplicación de las siguientes bases:

- a) Las asociaciones juveniles
- b) Las AMPAs.
- c) Las asociaciones y clubes deportivos.
- d) Las Cofradías y Hermandades.
- e) Asociaciones culturales.
- f) Los alcaldes y alcaldesas pedáneos del municipio alcalaíno para la celebración de las fiestas patronales de sus aldeas.
- g) Las entidades que desarrollen proyecto de bienestar social.

3.- Requisitos que deben cumplir los proyectos y actividades de participación ciudadana que se presentan a la convocatoria

Serán subvencionables los proyectos y actividades culturales vinculados con algunas de las siguientes materias:

Proyectos o actividades de carácter formativo y/o divulgativo.

Proyectos o actividades que fomenten hábitos saludables.

Proyectos que propicien espacios abiertos al debate, intercambio de ideas y elaboración de propuestas.

Proyectos y actividades que fomenten el desarrollo personal.

Proyectos o actividades tradicionales reconocidas a través de varios años en el barrio y con repercusión en la localidad.

Proyectos y actividades que representen una alternativa real para los jóvenes de Alcalá la Real.

Actividades de dinamización de la participación en la vida social y pública de Alcalá la Real
Proyectos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

Estos proyectos o actividades deberán reunir los siguientes requisitos:

Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la Asociación o Entidad solicitante.

Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.

En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...). El importe total de gastos deberá coincidir con el de ingresos.

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Los proyectos podrán incluir dentro del apartado de gastos aquellos dedicados a la adquisición de pequeños enseres de oficina, o equipos electrónicos y otro tipo, tales como impresoras u otros bienes similares, siempre y cuando se justifique la necesidad de dicho material para el desarrollo del proyecto subvencionado.

Se excluyen de esta convocatoria los siguientes proyectos o actividades culturales, que no son subvencionables:

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento

4.- Valoración de solicitudes

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, la concejalía de Igualdad y participación ciudadana al examen y valoración de las mismas.

Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las bases segunda y tercera.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, ponderados como se indica a continuación.

30% Proyecto presentado. Se valorará la importancia y contenido de las actividades y del proyecto o actividad presentada, grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto.

10% Trayectoria de la Asociación. Años organizando y desarrollando actividades que

favorezcan la participación ciudadana, según el siguiente baremo:

1 o 2 años	1 puntos
3 años	2 puntos
4 – 5 años	4 puntos
6 – 7 años	6 puntos
8 – 9 años	8 puntos
10 años o más	11 Puntos

30% Número de actividades. Esta puntuación se repartirá proporcionalmente según el número de actividades presentadas en el proyecto por cada colectivo.

30% Grado de cumplimiento del proyecto en la anterior convocatoria de subvenciones:

Menos del 50% de cumplimiento	5 puntos
Más del 50% de cumplimiento	15 puntos
100% de cumplimiento	30 puntos

Una vez evaluado el proyecto en ningún caso podrá ser subvencionado más de los siguientes porcentajes atendiendo a la cantidad solicitada:

Cantidad solicitada	Porcentaje subvencionado
Hasta 1.200 €	50 %
Entre 1.000 y 1.200 €	60 %
Entre 800 y 1.000 €	70 %
Entre 600 y 800 €	80 %
Entre 300 y 600 €	90 %
Menos de 300 €	100 %

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real aprobada por el Pleno en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA: Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus

disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá la Real para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, relativas a la tramitación electrónica de los procedimientos objeto de la misma, entrarán en vigor cuando se apruebe la implantación electrónica de cada procedimiento por este Ayuntamiento. En cualquier caso, tendrán vigencia inmediata cuando entren plenamente en vigor las disposiciones sobre tramitación electrónica contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, diferidas al 2 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcalá la Real, en la fecha de la firma digital abajo indicada.

Alcalá la Real, a 08 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER .